



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 20 MAR 2018

VISTO:

El expediente N° 13301-0284737-1 de registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en el Capítulo III – Estabilidad Fiscal de la N° 13.749 y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe, mediante el artículo 15 de la Ley 13749, adhirió al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional 27264 para las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que las micro, pequeñas y medianas empresas gozarán de estabilidad fiscal y no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial;

Que el referido beneficio de estabilidad fiscal comprende al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Impuesto de Sellos;

Que en los artículos 21 a 24 de la Ley 13750 que versan sobre los beneficios de "estabilidad fiscal" previstos en el Título 2 "Otras Disposiciones" de la Ley 13750 se refiere a las mencionadas empresas;

Que deviene necesario precisar el alcance de micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual resulta conveniente tener en cuenta las definiciones contempladas en la **Resolución (SEyPYME)-Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa-340-E/2017**, adecuadas a las disposiciones provinciales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley 13749 y los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 076/2018 de fs. 11, no encontrando observaciones de orden técnico que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: A los fines de acogerse al beneficio de la estabilidad fiscal



establecido en el Capítulo III) de la Ley N° 13.749, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán estar a lo dispuesto en los artículos 1 a 10 de la Resolución SEyPYME 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación y/o en la que a futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2º: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, el encuadre como micro, pequeña o mediana empresa deberá realizarse cada año fiscal o ejercicio comercial, según corresponda.

En el caso que, con posterioridad a su encuadramiento inicial, el contribuyente dejara de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 1º, cesarán los beneficios establecidos en el Capítulo III) de la Ley N° 13.749 a partir del año fiscal o ejercicio comercial siguiente a aquél en que se produzca el incumplimiento.

ARTÍCULO 3º: A los fines de acreditar ante requerimiento de esta Administración Provincial de Impuestos su condición de micro, pequeña o mediana empresa, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 13.749, el contribuyente podrá exhibir el certificado emitido por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación.

No obstante, en caso de no poseer el certificado referido en el párrafo que antecede, podrá igualmente acreditar su condición como micro, pequeña o mediana empresa teniendo a disposición de esta Administración Provincial de Impuestos los elementos respaldatorios pertinentes (declaraciones juradas anuales; estados contables, demás registros contables, etc.).

ARTÍCULO 4º: En el caso de detectarse el incorrecto encuadre como micro, pequeña y mediana empresa en los términos del artículo 1º de la presente, el contribuyente deberá ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto de Sellos que hubiese correspondido abonar, sin el cómputo de los beneficios de estabilidad fiscal establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 13.749.

ARTÍCULO 5º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. LUCIANO E. MOHANA
ADMINISTRADOR PROVIN
Administración Pcial. de Impuestos